

dia otra Carta al mismo Organante. poniendo D.ⁿ Juan
Marin Espinosa. y por el nombre D.ⁿ Juan Torres Perez
menor. que vale algo mas de diez mil r.^s la qual hizo
por compra y fabrica que hizo y es libre y otro gravamen
y como tal la asegura. para no enajenarla en manera
alguna. hasta que en un todo se estringa esta obligac^{on}. y lo
que contrario fuere ha de ser sin ningun efecto. y la par-
te que le primera fuere. por d^{ha} S^{ma}. C^{ua}. la ha de poder
sacar a qual quier poseedor. y hacerse p^{ar}ada con ella
como acreedor mas legit^{imo}. y privilegiado. Dan poder
alas Justicias y Jueces a su ma^o. de quales quier parte
que sean y que en esta y sus causas. con d^{ho}. puedan y de-
van conocer. para que les apremien a lo que d^{ho} es co-
mo por sentencia definitiva. si fuer competente parada
en autoridad y cosa juzgada. renunciaron las Reys
suos y d^{hos}. a su favor y la o^{ra}. en forma. como asi
vien el mencionado D.ⁿ Fernando Perez. renuncio el
Capitulo obduardus de solutionibus suam ad nos. y penus.
y asi lo otorgaron y firmaron siendo Ferrigor. Rey me
Juan. Barvena. Simon Sanz. cano y D.ⁿ Ignacio Lu-
ciano Garcia Melgares a esta vecindad. y ardoj y el
Emo. doy fe conzco = D.ⁿ Fernando Perez = Vicente
Nougaron = Antemi: Juan. Antonio Forrealla y Nobles
y el d^{ho} Juan. Antonio Forrealla y Nobles. Emo. por el Rey
N^{ro}. por su. Co. al Num.^o y Ayuntamiento de esta Villa y Carta

